

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 485

*Referencia:* 485

*Año:* 1994

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-1994

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION MARITIMA, ADSCRITA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, COMO ORGANISMO CONSULTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO EN MATERIA DE POLITICAS Y ESTRATEGIAS MARITIMAS NACIONALES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 22697

*Publicada el:* 05-01-1995

*Rama del Derecho:* DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Navegación, Derecho Marítimo

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.852

*Rollo:* 107

*Posición:* 46

**Artículo Quinto:** Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal, las especificaciones de las emisiones postales y sus elementos integrantes serán facilitados por el Departamento de Filatelia de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el que además tendrá representantes fiscalizadores de las propuestas presentadas al momento de la apertura de los sobres de cotización.

**Artículo sexto:** La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá rechazar el recibo o pago del material impreso recibido total o parcialmente, si sus técnicos determinan que no cumple con alguna de las especificaciones sin lugar a reclamo por parte de la casa impresora ganadora o sus representantes. Se podrá requerir entregas parciales del material impreso.

**Artículo séptimo:** El valor de estas emisiones se imputará a la partida No. 7.0.04.0.50.01.00.120 del presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia y a la cuenta No 04.84.0035.3, de las Administraciones Postales Internacionales.

**Artículo octavo:** La casa impresora podrá retener, de ser necesario y para fines de archivo exclusivamente, dos (2) pliegos o ejemplares de cada una de las presentes emisiones.

**Artículo noveno:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de 1994.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO Nº 485**

(De 15 de diciembre de 1994)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION MARITIMA  
NACIONAL"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

- Que son atribuciones del Organó Ejecutivo coordinar la labor de la administración pública, dirigir, desarrollar, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en la Constitución Política de la República;
- Que las principales competencias marítimas del Estado se encuentran actualmente dispersas, siendo necesario evaluar su unificación para fortalecer el Sector Marítimo, integrando el desarrollo de la región interoceánica al comercio y actividades marítimo-portuarias a fin de maximizar el potencial del sector en la generación de actividad económica y empleo;
- Que las actividades marítimas, portuarias, y pesqueras contribuyen de manera significativa al desarrollo nacional, representando un porcentaje importante del producto interno bruto nacional;
- Que el desarrollo marítimo nacional constituye una de las áreas prioritarias de los planes de desarrollo económico del país;

Que es interés del Ejecutivo convertir a Panamá en un Centro Internacional de Servicios Marítimos para obtener mayores beneficios económicos de nuestra privilegiada posición geográfica e impulsar el desarrollo integral del país.

**DÉCRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase, adscrita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Comisión Marítima Nacional, como organismo consultivo del Organo Ejecutivo en materia de políticas y estrategias marítimas nacionales, y coadyuvante con las entidades públicas competentes para su ejecución, una vez sean aprobadas. La comisión Marítima Nacional se identificará con las siglas COMAR.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión Marítima Nacional estará compuesta por diez miembros principales y sus respectivos suplentes.

Los miembros de la Comisión Marítima Nacional serán:

- El Ministro de Hacienda y Tesoro como miembro principal y el Vice-ministro de la cartera, como suplente, quien la presidirá;
- El Director General de la Dirección General Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro como principal y el Sub-director como suplente;
- El Director de la Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado del Ministerio de Relaciones Exteriores como principal y el Sub-director como suplente;
- El Director de la Autoridad Portuaria Nacional como principal y el Sub-director Técnico como suplente;
- El Director de la Escuela Náutica de Panamá como principal y el Sub-director como suplente;
- El Director del Servicio Marítimo Nacional del Ministerio de Gobierno y Justicia como principal y el Sub-director como suplente;
- El Gerente de la Zona Libre de Colón como principal y el Sub-gerente como suplente;
- El Administrador de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) como principal y el Sub-administrador como suplente;
- El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá como principal y el Sub-administrador como suplente, cuando se reglamente por ley su funcionamiento. Hasta tanto se dicte la ley orgánica correspondiente, participará en la Comisión uno de los representantes panameños en la Junta Directiva de la Comisión del Canal como principal y otro como suplente.

**ARTICULO TERCERO:** La Comisión Marítima Nacional establecerá las normas de su funcionamiento interno.

**ARTICULO CUARTO:** La Comisión Marítima Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Ejecutivo la Estrategia Marítima Nacional y coadyuvar con las entidades públicas su ejecución, una vez sea aprobada.
- b) Recomendar políticas y acciones para la realización de proyectos de carácter nacional e internacional, referentes al sector marítimo y especialmente en relación al desarrollo y fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional, la actividad pesquera, los servicios portuarios, la educación y colocación de la gente de mar, y los asuntos de la navegación en las aguas del Canal de Panamá; así como el funcionamiento del Canal y los estudios de alternativas del Canal para que el mismo no pierda competitividad como ruta marítima;
- c) Recomendar el reordenamiento de la Administración Marítima Panameña para asegurar que las competencias marítimas del Estado funcionamiento del Canal y los estudios de alternativas del Canal para que el mismo no pierda competitividad como ruta marítima;
- c) Recomendar el reordenamiento de la Administración Marítima Panameña para asegura que las competencias marítimas del Estado estén debidamente administradas y coordinadas entre sí;
- d) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones competentes para que se cumpla con los Convenios Marítimos Internacionales ratificados por Panamá y evaluar, o en su caso, sugerir la adaptación de las medidas necesarias para la ejecución de dichos convenios;
- e) Estudiar el efecto de nuevos convenios o modificaciones a los existentes que estén propuestos en el seno de la Organización Marítima Internacional u otros organismos multilaterales, a fin de brindar al Ministerio de Relaciones Exteriores las recomendaciones sobre la posición que Panamá debe adoptar ante los mismos;
- f) Evaluar y brindar recomendaciones, a los organismos o entidades competentes para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, y los Puertos;
- g) Recomendar acciones encaminadas al máximo aprovechamiento de la posición geográfica de Panamá como punto estratégico del comercio marítimo mundial, así como pare que el país se convierta en un centro internacional de servicios marítimos;
- h) Elaborar anteproyectos de ley que desarrollen la estrategia marítima

y que reguen la coordinación de todas las instituciones del sector, para promover el desarrollo socio-económico del país;

i) Cualesquiera otras que le asigne el Organismo Ejecutivo.

**ARTICULO QUINTO:** La Comisión Marítima Nacional designará de su mismo seno las Sub-comisiones de trabajo que estime necesario de acuerdo al ámbito de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** La Comisión Marítima Nacional contará con un Grupo Asesor que apoyará las Sub-Comisiones, según sus afinidades dependiendo del trabajo a realizar. Los grupos asesores de apoyo estarán conformados por gremios o asociaciones que, por razón de sus objetivos, tengan relación con los temas que deban ser incluidos en la formulación de la estrategia marítima nacional, y en especial por los siguientes:

- La Asociación Panameña de Derecho Marítimo;
  - Cámara Marítima Panameña;
  - Asociación Nacional de la Industria Pesquera (ANDELAIP);
  - Asociación Panameña de Oficiales de Marina;
  - Unión Nacional de Marineros;
  - Asociación de Egresados de la Escuela Náutica de Panamá;
  - Asociación de Usuarios de Zona Libre de Colón;
  - Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo;
  - Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;
  - Asociación Panameña de Exportadores (APEX);
  - Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA);
  - Asociación de Empleados del Canal (A.O.O.D E.C.).
- Dos personas de reconocido prestigio y vinculación al Sector Marítimo de Panamá, designadas por el Ejecutivo.

Dichas asociaciones estarán necesariamente representadas por los presidentes de los gremios como miembros principales y los vice-presidentes como suplentes.

El Ministro de Hacienda y Tesoro podrá incluir otros gremios y profesionales que puedan coadyuvar en la labor de las sub-comisiones.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Comisión Marítima Nacional contará con una Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará a cargo de un Director Técnico, que será el funcionario ejecutivo de la misma, y contará con las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

El reglamento de la Comisión Marítima Nacional contendrá el procedimiento de selección del Director Técnico, así como los requisitos que deba cumplir.

**ARTICULO OCTAVO:** Se incluirán en el presupuesto las partidas para el funcionamiento de la Comisión Marítima Nacional.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto deroga en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Decreto No. 36 del 29 de Julio de 1994, y empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
es copia de su original  
Panamá, 19 de diciembre de 1994

Lcda. María Luisa G. de Lindo  
Directora de Administración y Finanzas

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**RESOLUCION Nº 201-2471**  
(De 22 de diciembre de 1994)  
**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**  
en uso de sus facultades  
legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Ingresos está empeñada en hacer cambios sustanciales tendientes a la modernización de la Administración Tributaria y a la simplificación de los formularios utilizados para la declaración del Impuesto sobre la Renta, Impuesto Complementario e Impuesto de Licencia Comercial los cuales, en la actualidad, no llenan los requisitos de los cambios sugeridos.

Que para lograr el objetivo anterior, se hace necesario unificar la presentación de las declaraciones de rentas y del capital gravable de los contribuyentes, para el pago de los impuestos antes mencionados, mediante el diseño de nuevos formularios que contengan los requisitos mínimos exigidos por las disposiciones legales vigentes y que podrán ser presentados a través de programas de procesamiento automático por medios magnéticos o diskettes.

Que la existencia de un número plural de formularios de declaraciones de rentas para cada tipo de contribuyente implica mayores costos de impresión a cargo del Estado mermando así el beneficio neto de la recaudación.

Que los programas elaborados para llenar las declaraciones de rentas y para el cálculo de los impuestos mediante el procesamiento automático por medios magnéticos o diskettes permitirán un menor número de errores por parte de los contribuyentes y la captación expedita de la información, a través del Departamento de Procesamiento Automático de Datos.

Que el Director General de Ingresos está facultado por el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, para impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.